



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 201 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 24 de septiembre de 2024.

VISTO:

Opinión Legal Nº 249-2024-MDAACD-OGAJ/RRZP de fecha 13 de septiembre del 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Nº 593-2024-MDAACD/GIDT-DPAP-G de fecha 06 de septiembre del 2024, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe Nº 029-2024-MDAACD-OSLP/RCLM-RSLP de fecha 04 de septiembre del 2024, Informe Nº 008-2024-MDAACD-EDCHG-RO de fecha 22 de agosto del 2024, expedido por Residente de Obra, actuados sobre al Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, del proyecto: "REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN Y COBERTURA; EN EL (LA) PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA "IGLESIA DE CONCHOPATA", (PUESTA EN VALOR) EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI Nº 2638854, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Municipalidad es un organismo público, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante el Art. VI del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, y mediante el Art. 36 del mismo cuerpo legal, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Que, la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que para el asunto





Resolución de Gerencia Municipal

Nº 201 - 2024 - MDAACD/GM

materia de análisis nos avocamos a lo dispuesto por el artículo 73° que establece las competencias y funciones específicas de las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley Nº 29783, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, el Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, señala lo siguiente: "El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación

Que, en los literales b) y d) del artículo 42 del referido Reglamento se señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: i) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador y, ii) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;





Resolución de Gerencia Municipal

N° 201 - 2024 - MDAACD/GM

Que, mediante los documentos siguientes: Opinión Legal N° 249-2024-MDAACD-OGAJ/RRZP de fecha 13 de septiembre del 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 593-2024-MDAACD/GIDT-DPAP-G de fecha 06 de septiembre del 2024, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 029-2024-MDAACD-OSLP/RCLM-RSLP de fecha 04 de septiembre del 2024, Informe N° 008-2024-MDAACD-EDCHG-RO de fecha 22 de agosto del 2024, expedido por Residente de Obra, resulta que es procedente la aprobación del Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la mencionada obra;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la Obra "REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN Y COBERTURA; EN EL (LA) PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA "IGLESIA DE CONCHOPATA", (PUESTA EN VALOR) EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N° 2638854, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su cumplimiento y fines correspondientes conforme a Ley, además **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Cesar Melneses Huayanay
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (04):

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT (01)
- Archivo (01).

